



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 68081-31-05-002-2023-00013-00
Ejecutante FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C&T LTDA.
 NIT. 804006190-5

AUTO

Vencido el término de traslado previsto en el numeral 2 del art. 446 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

ANTECEDENTES

El 24 de agosto de los corrientes, la ejecutante presentó liquidación del crédito a fecha 23 de agosto de 2023.

El pasado 29 de agosto de 2023, se corrió traslado de la anterior liquidación sin que la parte ejecutada se hubiere pronunciado.

Para resolver se

CONSIDERA

El problema jurídico que circunscribe la atención del Despacho, linda en establecer si la liquidación del crédito, se encuentra ajustada a la obligación ejecutada, o contrario sensu, debe modificarse.

Revisado el dossier de la ejecución singular, esto es, la base de recaudo, el mandamiento de pago y efectuada las operaciones aritméticas de rigor, se advierte que, la liquidación presentada por la acreedora, se encuentra ajustada a derecho.

Modo tal, se **APROBARÁ** la liquidación del crédito presentada por **PORVENIR S.A.**, en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE. (\$8.710.445)**, rubro correspondiente al capital ejecutado por aportes al sistema de seguridad social en pensión, intereses moratorios, y las costas de la ejecución.

De otra parte, se recuerda que en providencia del 23 de junio hogaño, se señaló que, revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se encontró que, a órdenes de la cuenta del Despacho, obraban los siguientes depósitos judiciales, constituidos por la ejecutada y a nombre de la ejecutante:

*460200000656507 por valor de \$ 14.461.015,32

*460200000656125 por valor de \$ 1.494.023,90

Por lo anterior, se ordenará fraccionar el título judicial No. 460200000656507 por valor de \$ 14.461.015,32 y entregar a la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR NIT 800144331-3, la suma de

OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE (\$8.710.445) y a la ejecutada CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C&T LTDA. NIT. 804006190-5 la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$5.750.570,32).

De igual forma, se ordenará entregar a la ejecutada CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C&T LTDA. NIT. 804006190-5 el titulo judicial No. 460200000656125 por valor de \$ 1.494.023,90.

Déjense las constancias del caso.

Entregados los títulos requiérase a la apoderada de la ejecutante para que se pronuncie respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. -APROBAR la liquidación del crédito presentada **PORVENIR S.A.**, en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE. (\$8.710.445)**, rubro correspondiente al capital ejecutado por aportes al sistema de seguridad social en pensión, intereses moratorios, y las costas de la ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR fraccionar el titulo judicial No. 460200000656507 por valor de \$ 14.461.015,32 y entregar a la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR NIT 800144331-3, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE (\$8.710.445) y a la ejecutada CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C&T LTDA. NIT. 804006190-5 la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$5.750.570,32).

TERCERO. - ORDENAR entregar a la ejecutada CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C&T LTDA. NIT. 804006190-5 el titulo judicial No. 460200000656125 por valor de \$ 1.494.023,90.

Déjense las constancias del caso.

CUARTO. - Entregados los títulos requiérase a la apoderada de la ejecutante para que se pronuncie respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 090 de 13 de octubre de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>